

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EXIT PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La Fundación EXIT para el tratamiento de las adicciones es una organización sin ánimo de lucro, de interés general y de carácter privado, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- Duración, nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid 28043, Plaza Ciudad de Salta, Nº 4, pudiendo trasladarse el mismo por acuerdo del Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria, a cualquier otro lugar que radique en dicho ámbito territorial.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto proveer del adecuado tratamiento terapéutico a aquellas personas que sufren adicción al alcohol u otras drogodependencias y que, deseando seguir el tratamiento, no puedan acceder al mismo por carecer de los necesarios recursos económicos.



9U6816440

11/2009

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7º.- Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Tratamiento de las adicciones a sustancias tóxicas: Desintoxicación, Deshabitación, Rehabilitación y Reinserción.
- Tratamiento médico de desintoxicación (en aquellos casos que no sea necesario un ingreso previo en un centro especializado)
- Seguimiento médico de los pacientes en terapia.
- Tratamiento psicológico a través de psicoterapias.
- Atención a las familias de los pacientes de adicción: tratamiento de la co-dependencia.
- Actividades de formación para la reinserción social y laboral.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO
DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines:

- 1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva ésta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento disponga o permita otra cosa

Artículo 9°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10°.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, previo informe del Comité Técnico a que se refiere el Capítulo V de estos Estatutos, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación,
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su disposición y necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos específicos que, complementariamente y para mejor cumplimiento de sus fines, pueda acordar el Patronato en cada momento a propuesta del Comité Técnico.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuésen concedidos o durante su disfrute, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11°.- Publicidad de las actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV.
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12°.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
3. Sin perjuicio de las funciones de asesoramiento y colaboración de otros órganos, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



9U6816439

11/2009

Artículo 13°.- Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.
2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15°.- Aceptación del cargo de patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándolo a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16°.- Cese y sustitución de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
 - i) Por cese acordado por el Patronato con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus componentes.
2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17º.- Composición y designación.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, en número a decidir por el propio Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. El primer Patronato es el designado por los Fundadores y que consta en la escritura pública de constitución.
3. La designación de nuevos miembros o provisión de vacantes se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de, al menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio.
4. Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y en estos Estatutos y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18º.- Duración del mandato.



9U6816438

11/2009

La duración del mandato de los patronos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.

1. Los patronos elegirán de entre ellos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cinco años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia y ejercerá cuantas funciones tenga encomendadas en estos Estatutos. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. El Patronato designará un Secretario que podrá o no ser patrono. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario que asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de imposibilidad o ausencia del mismo y ejercerá cuantas funciones tenga encomendadas en estos Estatutos, gozando de las mismas facultades que el Secretario.

El cargo de Secretario y Vicesecretario, en su caso, tendrá una vigencia de cinco años, si se trata de un patrono e indefinida en otro caso, hasta su dimisión o cese.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante de ambos, ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

4. La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como su sustitución, cese y suspensión, en el plazo previsto legalmente.
5. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 20º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar o confirmar, a propuesta del Comité Técnico, a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - f) Aprobar el Plan de Actuación, el Presupuesto y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
 - i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 - l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación



9U6816437

11/2009

que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absoluciónde posiciones y el juicio de revisión.
 - r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
 - s) Delegar sus facultades en uno o más Comités o patronos, sin que puedan ser objeto de delegación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá, con carácter solidario al Presidente y al Vicepresidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otra u otras personas para su ejecución.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, siete días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
3. No será necesaria convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
 - d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.
8. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V **COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 23.- Naturaleza.

La Fundación, para el mejor cumplimiento de sus fines, contará con un Comité Técnico, cuya composición, funcionamiento y funciones se regulan en el presente Capítulo.

Artículo 24.- Composición y nombramiento.

- 1.- El Comité Técnico estará integrado por un número indeterminado de terapeutas y otros expertos en el tratamiento de adicciones, conforme al objeto de la Fundación, designados por los Fundadores, que no precisan ser patronos, cuyo nombramiento será notificado por éstos al Patronato.
- 2.- Los Fundadores serán, asimismo, competentes para cesar o aceptar la dimisión de sus componentes y para incorporar al Comité Técnico a cuantos miembros fueran, a su juicio, conveniente para el buen funcionamiento del mismo.
- 3.- El cargo de miembro del Comité Técnico no será retribuido. No obstante lo anterior, será aplicable a los mismos lo dispuesto en el Artículo 14, apartados 1 y 2 de estos Estatutos.



9U6816436

11/2009

Artículo 25.- Funciones.

El Comité Técnico dependerá orgánicamente del Patronato y será competente para, dentro de los fines de la Fundación y las disposiciones de estos Estatutos:

- a) Definir el contenido y métodos de los tratamientos.
- b) Establecer calendarios, fechas, horarios y demás normas de funcionamiento de los tratamientos.
- c) Designar a los terapeutas y otros profesionales responsables en cada caso.
- d) Proponer la contratación, cese o despido de personal técnico y regular las condiciones de trabajo de dicho personal.
- e) Presentar al Patronato las necesidades económicas o de otra naturaleza para el mejor funcionamiento de los tratamientos.
- f) Aprobar o rechazar la admisión de solicitantes de las prestaciones de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.
- g) Decidir el cese de prestaciones a beneficiarios que, a su juicio, no cumplen las condiciones para ser acreedores de las mismas.

Artículo 26.- Funcionamiento.

- 1.- Presidirá el Comité Técnico uno de los Fundadores y se reunirá cuando éste lo convoque y, al menos, una vez al trimestre.
- 2.- Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus componentes, teniendo el Presidente voto de calidad.
- 3.- De los debates y acuerdos alcanzados en las reuniones, se levantará Acta de la que se dará traslado al Patronato.

Artículo 27.- Colaboración.

El Comité Técnico colaborará estrechamente con el Patronato y con el Comité de Administración y Recursos para la elaboración del Plan de Actividad y Presupuesto anual.

Artículo 28.- Sustitución.

En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión de los Fundadores, las funciones que en este Capítulo V se les confieren, serán asumidas por el Patronato y, en concreto, por la persona en el que éste delegue.

CAPITULO VI
COMITÉ DE ADMINISTRACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Naturaleza.

Sin perjuicio de las funciones, responsabilidades y facultades que la Ley o estos Estatutos atribuyen al Patronato, a fin de facilitar una eficaz gestión de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, la administración ordinaria de la misma, queda encomendada, por delegación, a un Comité de Administración y Recursos.

Artículo 30.- Composición y nombramiento.

1.- El Comité de Administración y Recursos estará integrado por un número indeterminado de miembros, que no precisan ser patronos, y que serán designados por el Patronato en consideración a sus competencias y disposición para asumir las funciones que se les encomiendan.

2.- El Patronato será, asimismo, competente para cesar o aceptar la dimisión de sus componentes, así como para incorporar a cuantos miembros fueran a su juicio conveniente.

3.- El cargo de miembro del Comité de Administración y Recursos no será retribuido, sin perjuicio de aplicación a los mismos de lo dispuesto en el Artículo 14, apartado 1 de estos Estatutos.

Artículo 31.- Funciones.

1.- El Comité de Administración y Recursos dependerá orgánicamente del Patronato y tendrá como función la gestión y administración de la Fundación y, en particular:

- Tratar de obtener la cobertura de las necesidades de la Fundación en cuanto a medios y recursos humanos y materiales.
- Solicitar y gestionar las subvenciones y otras ayudas a las que la Fundación pueda tener acceso.
- Recabar donaciones, aportaciones y otras entregas necesarias para cubrir el presupuesto anual.
- Seleccionar, contratar, aprobar las condiciones y cesar y despedir al personal administrativo o colaboradores externos.
- Controlar la contabilidad de la Fundación, sus gastos e inversiones.
- Negociar, contratar y disponer de la financiación de la Fundación.
- Coordinar medios y campañas para dar a conocer a la Fundación.

2.- El Patronato conferirá poderes al Comité de Administración y Recursos y/o miembros del mismo para el ejercicio por aquél y éstos, en representación de la Fundación, de las tareas y responsabilidades que les competen.

Artículo 32.- Funcionamiento.



9U6816435

11/2009

- 1.- Presidirá el Comité de Administración y Recursos aquél de sus miembros que fuera designado por el Patronato.
- 2.- El Comité de Administración y Recursos se reunirá cuando sea convocado por su Presidente y, en todo caso, una vez al mes.
- 3.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad.
- 4.- De los debates y acuerdos alcanzados en las reuniones, se levantará Acta de la que se dará traslado al Patronato.

Artículo 33.- Formulación de cuentas.

El Comité de Administración y Recursos formulará las Cuentas Anuales y colaborará estrechamente con el Patronato y con el Comité Técnico en la elaboración del Plan de Actividad y Presupuesto anual, estando además a disposición del Patronato para cuantas otras solicitudes pueda hacerle.

CAPITULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 35.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 36.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 37.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 38.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Comité de Administración y Recursos formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la misma.
4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.



9U6816434

11/2009

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 39.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 40.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IX **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Artículo 41.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO X **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 42.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción requiere, salvo disposición legal en contrario, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

